

CONVENIO TRIPARTITO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Tripartito, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; por otra parte, la **Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos**, legalmente representada por **Carlos Eduardo Encalada Villacís**, en su calidad de **Presidente**; y, por otra parte la **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**, legalmente representada por **Wilson Patricio Almeida Granja**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**", "**La Asociación**", y "**AGENCIA**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

2.1.- La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, es una organización gremial sin fines de lucro, que agrupa a los ganaderos de las diferentes asociaciones ganaderas existentes en las regiones del Litoral e Insular. La institución fue creada el 27 de octubre del año 1943, teniendo como principal objetivo el desarrollo productivo del sector ganadero y la coordinación con los organismos gubernamentales, las acciones necesarias para que la naturaleza de sus actividades pueda continuar aportando al progreso del Ecuador.

2.2.- Mediante oficio Nro. MAG-DDGUAYAS-2024-0551-OF de 02 de abril del 2024, el Ing. Arturo Iván Ramírez López, Director Distrital Guayas notificó el Registro de la Directiva de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galapagós (AGLYG), en el cual Sr. Carlos Eduardo Encalada Villacis, figura como su presidente electo para un periodo de dos (2) años.

2.3.- El Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, con fecha 09 de mayo de 2023, entregó la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas a la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, por un periodo de cuatro (4) años.

2.4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA) es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de matriz productiva del país.

2.5.- El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción

agropecuaria (...);

2.6. Mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

2.7. Mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario";

2.8.- Mediante Oficio **Nro. AGLYG-PTE.033/2024**, del 5 de agosto de 2024, el Ing. Carlos Escalada Villacís, Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para solicitar la suscripción de un Convenio, relacionado con el proyecto denominado: "*Primera Fase de Vacunación contra Brucelosis Bovina Guayas 2025*", con el fin de evitar la transferencia de enfermedades a los humanos, cuando se consume productos derivados de un animal infectado, por lo que sugiere desarrollar el proyecto antes indicado.

2.9.- Mediante Oficios **Nro. AGLYG-PTE.035/2024**, y **AGLYG-PTE.044/2024**, del 12 de agosto, y del 3 de septiembre del 2024, el Ing. Carlos Escalada Villacís, Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, respectivamente, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para solicitar lo siguiente:

"(...) remito la propuesta económica para el proyecto "PRIMERA FASE DE VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA GUAYAS 2025": cabe destacar que la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos colaborara con el proyecto antes mencionado (...)"

2.10.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA), según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0761-M**, del 26 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGENCIA), LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, PARA REALIZAR VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025	5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)	2.- Incrementar la productividad y diversificación agropecuaria y piscícola de la provincia.

Plan de Trabajo MAP 2023 – 2027	<i>3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural. 3.2.4.3. Incrementar las capacidades de innovación orientadas a la generación de valor agregado para la cadena productiva.</i>
--	---

(...)"

2.11.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1947-M**, del 8 de octubre de 2024, la Directora Financiera, remitió al Director de Desarrollo Productivo, informe financiero, para el Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA), en el cual informa lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Presupuesto ha analizado el requerimiento de la Dirección de Desarrollo Productivo y comunica que dicho convenio cuenta con disponibilidad presupuestaria con cargo a este ejercicio fiscal vigente por el valor de USD138.600,00 (...)"

2.12.- En el informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0540-M**, del 17 de octubre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, concluyó lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN

El proyecto tiene como objetivo llevar a cabo la estrategia de control de la brucelosis bovina en la provincia de Guayas. La falta de políticas públicas y programas de control y erradicación de brucelosis provoca que pocos ganaderos establezcan dentro de su plan sanitario la vacunación contra esta enfermedad, provocando abortos y por ende pérdidas económicas a los tenedores de ganado. La falta de conocimiento acerca de la enfermedad por parte de los productores y consumidores de lácteos conlleva a que se produzca contagio a humanos, ocasionando problemas de salud pública.

El propósito es reducir la susceptibilidad a la brucelosis en la población bovina de la Provincia mediante la colaboración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Guayas, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGROCALIDAD) Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, la asociación de ganaderos trabajará en el proceso con Agrocalidad, quienes serán los encargados de aplicar la dosis de la vacuna contra la brucelosis y los productores de ganado bovino, se le dará prioridad a los pequeños y medianos ganadero pero la finalidad es aplicar la vacuna a toda la población bovina de la Provincia del Guayas. Esto se logrará a través de la adquisición y aplicación de la vacuna RB51 en la población bovina de terneras de entre 3 a 9 meses de edad. (...)

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR

Según el MSP, en el año 2021 se notificaron 14 casos de brucelosis en seres humanos, lo que equivale a una incidencia de 0.16 por cada 100,000 habitantes. La incorporación de la pasteurización de la leche ha reducido el riesgo al contagio; sin embargo las personas siguen expuestas a animales infectados en mataderos y explotaciones

ganaderas. La brucelosis humana constituye un problema particularmente grave, ya que con frecuencia produce invalidez cuando no se trata de forma correcta desde su inicio. (...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

La Dirección de Desarrollo Productivo concluye acoger el proyecto PRIMERA FASE DE VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA GUAYAS 2025, presentado por LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS el mismo que tiene como meta inmunizar a todas las terneras de la provincia del Guayas, por ende esta Dirección considera que técnicamente es viable y sugiere la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGROCALIDAD), LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, PARA REALIZAR VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA., cuyo beneficios han sido propuestos con miras a fortalecer y a dinamizar la economía de los tenedores de ganado y permita el desarrollo y progreso de la comunidad guayasenses. (...)

2.13.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0540-M**, del 17 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, un alcance al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0534-M**, referente a la suscripción del Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA), en el que solicita el informe legal, para lo cual adjunta informe técnico, informe financiero, informe de alineación, y perfil del proyecto.

2.14.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Tripartito Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1462-M**, del 21 de octubre de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.15.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG- 2024-0749-M**, del 23 de octubre de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA).

2.16.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-2112-M**, del 7 de noviembre de 2024, la Directora Financiera remitió a la Dirección de Desarrollo Productivo, la Certificación Presupuestaria No. **1452 – 2024**, para el Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA).

2.17.- Mediante Correo Electrónico Outlook, del 13 de noviembre de 2024, de Patricio Urresta Alban, Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, cambios en las obligaciones de las partes relacionadas al proyecto de Convenio.

2.18.- Mediante Memorando **Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-001337-M**, del 19 de noviembre del 2024, el Coordinador General de Sanidad Animal remitió el informe de pertinencia para la firma de Convenio Tripartito Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que en su parte pertinente concluyo lo siguiente: "La firma del convenio tripartito es pertinente, ya que permite implementar una de las principales medidas para el control de la enfermedad que es la vacunación e identificación de las hembras bovinas, lo cual tiene un impacto positivo significativo en la salud pública, la economía local y el desarrollo socioeconómico de la provincia de Guayas."

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL .-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.8.- Del mismo cuerpo legal en el artículo 6, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 41 literal f) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.11.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.12.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.14.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.15.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.16.- El mismo cuerpo legal en su artículo 116, en la que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.17.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.18.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, RO 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.19.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.20.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.-Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un

monto de hasta 5.000.000,00 (...).

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, suscriben el presente instrumento con el objetivo de apoyar con el proyecto “Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025”, cuya estrategia será para el control de la brucelosis bovina en la provincia del Guayas, evitando las pérdidas en la producción ganadera, tanto en el ámbito de carne como en el de la leche y velar por la salud de los guayasenses.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable de recursos públicos a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, por un monto de USD 138.600,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Este monto se destinará a cubrir parte de los gastos asociados con la ejecución del proyecto “Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025”, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
2. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales de la Institución las actividades que se realizarán en el marco del presente Convenio.
3. Entregar logos y artes institucionales.
4. Facilitar un formato de ficha socioeconómica misma que será implementado por la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a cada ganadero visitado dentro del presente Convenio.
5. Participar en el proceso de calificación de las operadoras que serán las encargadas del proceso de vacunación.
6. Supervisar en conjunto con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA), la aplicación de la vacuna.
7. Participar como veedor en capacitaciones dirigidas a los ganaderos de la provincia sobre el programa nacional de control de brucelosis bovina y sobre la enfermedad.
Los temas a tratar serán los siguientes: Reservorios de la bacteria, periodo de incubación, especies afectadas, transmisión, lesiones, sintomatología, factores de riesgo y mortalidad.
8. Participar en campañas de educación sanitaria y comunicación sobre las ventajas de la vacunación e información general sobre daños de la Brucelosis y formas de prevención y control.
9. Facilitar transferencia de información y conocimientos.
10. Designar a un servidor o profesional de la Dirección de Desarrollo Productivo en calidad de supervisor, quien elaborará un informe técnico sobre la ejecución del proyecto “Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025”; y, velará por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el Convenio.
11. Revisar y aprobar informes de avances e informe final de la ejecución del proyecto.

12.Elaborar y suscribir el acta de liquidación donde conste el cumplimiento de las obligaciones de las partes, anexando la documentación habilitante y de soporte correspondiente a los gastos realizados con relación a la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada, una vez ejecutado el proyecto "Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025".

13.Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

5.2 La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, se compromete a:

- 1.** Utilizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por un monto de USD 138.600,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir parte de los gastos asociados con la ejecución del proyecto "Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025".
- 2.** Ejecutar el proyecto "Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025", por lo que deberá entregar 30.000 vacunas, y 30.000 aretes a la operadora de vacunación calificada y avalada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA).
- 3.** Acompañar a los brigadistas de la operadora de vacunación calificada en la aplicación de las vacunas.
- 4.** Entregar 30.000 agujas para la aplicación de las vacunas.
- 5.** Entregar 30.000 jeringas para la aplicación de las vacunas.
- 6.** Entregar 50 alicates aplicadores de aretes.
- 7.** Difundir a través de las redes sociales oficiales, sobre la primera fase de vacunación contra brucelosis bovina.
- 8.** Campaña radial de concientización sobre la importancia de la vacunación contra brucelosis bovina y areteo, gracias al apoyo de la Prefectura del Guayas en la primera fase de vacunación.
- 9.** Entregar camisetas y banderas para operadores de vacunación.
- 10.** Organizar el evento para lanzamiento de la primera fase de vacunación contra brucelosis bovina.
- 11.** Levantar la ficha socioeconómica a los ganaderos beneficiados.
- 12.** Gestionar las pólizas pertinentes, las cuales deben ser de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida, previo a la firma del Convenio y con vigencia hasta la firma del acta de liquidación y satisfacción.
- 13.** Elaborar y remitir al administrador del Convenio de la Dirección de Desarrollo Productivo un informe técnico detallado sobre la ejecución del proyecto "Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025". Este informe debe incluir:
 - Documentación de soporte que respalde los gastos realizados en relación con la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
 - Base de datos de los ganaderos beneficiados, y cobertura alcanzada, presentar un informe de gastos del proyecto el mismo que contendrá los soportes y documentos que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compras, facturas, notas de ventas autorizadas, cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio).

- Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 14. Coordinar y colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en todos los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto “Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025”.
- 15. Nombrar un administrador del Convenio.
- 16. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

PREFECTURA DEL GUAYAS

Descripción	Número de terneras	Costo unitario	Valor global	
Vacuna RB51 (dosis)	30.000	1,72	51.600,00	Prefectura
Aretes	30.000	2,90	87.000,00	Prefectura
TOTAL	-	-	138.600,00	Prefectura

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS					
PROYECTO: PRIMERA FASE DE VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA GUAYAS 2025					
ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	APORTE DE INSUMOS				
	Jeringas	Unidad	30000	\$ 0.07	\$ 2,100.00
	Agujas	Unidad	30000	\$ 0.05	\$ 1,500.00
	Alicates	Unidad	50	\$ 40.32	\$ 2,016.00
	DIFUSIÓN EN MEDIOS				
	Publicidad en redes sociales	Unidad	30	\$ 200.00	\$ 6,000.00
	Publicidad radial	Cuñas	15	\$ 15.00	\$ 225.00
	MATERIAL PROMOCIONAL				
	Camisetas	Unidad	2000	\$ 2.50	\$ 5,000.00
	Banderas	Unidad	50	\$ 8.00	\$ 400.00
	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS				
	Organización del Evento	Unidad	1	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00
	Supervisor del Evento	Unidad	15	\$ 300.00	\$ 4,500.00
	TOTAL				\$ 26,541.00

La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, a través de la suscripción del Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

5.3 La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA), se compromete a:

1. Supervisar la aplicación de 30.000 dosis de la vacuna a pequeños ganaderos que tengan hasta 25 cabezas de ganado, contra la brucelosis bovina a terneras de entre 3 a 9 meses de edad.
2. Calificar a los operadores de vacunación.
3. Realizar 2 talleres a 48 brigadistas para el correcto manejo y aplicación de la vacuna contra brucelosis bovina.
4. Control y supervisión de la logística de la campaña, en especial la cadena de frío del biológico.
5. Supervisar la ejecución de la campaña contra brucelosis bovina asegurando que los procedimientos de vacunación cumplan con los estándares de sanidad.

6. Elaborar informes semanales sobre el desarrollo, avances y culminación de la primera fase de vacunación contra brucelosis bovina y areteo y entregar al administrador del Convenio de la Prefectura del Guayas.
7. Base de datos de los ganaderos beneficiados y cobertura alcanzada.
8. Dotar de los certificados de vacunación.

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGROCALIDAD)

Actividades	Cantidad	Precio	Valor global
2 capacitaciones	48 Brigadistas	\$300	\$600.00
Control y supervisión logística	7 técnicos	\$16.000.00	\$16.000.00
Calificación de operadores	2 calificadores	\$150.00	\$300.00
Movilización (4 carros por 45 días)	4	\$900.00	\$3600.00
Supervisión de la campaña (tres técnicos de planta central)	3 técnicos	\$960.00	\$2880.00
Certificado Único de vacunación	24447	\$0.02	\$488.94
Total			23.868,94

Tabla 1

Cantón	Número de terneras
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	298
BALAO	2288
BALZAR	4751
COLIMES	3079
DAULE	2144
DURÁN	676
EL EMPALME	2055
EL TRIUNFO	797
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	560
GUAYAQUIL	1768
ISIDRO AYORA	936
LOMAS DE SARGENTILLO	476
MARCELINO MARIDUEÑA	33
MILAGRO	95
NARANJAL	1486
NARANJITO	88
NOBOL	695
PALESTINA	534
PEDRO CARBO	2364
PLAYAS	85
SALTRE	2568
SAMBORONDÓN	911
SANTA LUCÍA	861
SIMÓN BOLÍVAR	18
YAGUACHI	1007

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas

1. Consolidación de la Prefectura Ciudadana del Guayas con una Institución enfocada en control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.
2. Afianzar la imagen institucional con el sector involucrado.
3. Contribución en la dinamización de la economía de los guayasenses.

La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos

1. Financiamiento para la consecución del objetivo de combatir la brucelosis y la fiebre aftosa.
2. Afianzar la imagen institucional con el sector involucrado.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGENCIA)

1. Prevenir la brucelosis bovina.
2. Fortalecer una buena imagen de la institución hacia los ganaderos y población en general.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará la transferencia a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, por el valor de USD 138.600,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del monto total de la contribución o aporte para la implementación del proyecto denominado “Primera Fase de Vacunación Contra Brucelosis Bovina Guayas 2025”, el cual será transferido a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por el valor total y debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.- La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, presenta la Póliza de confianza fianzas y Seguro de Crédito, de Buen Uso de Anticipo Sector Público “BU-0745935”, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor USD 138.600,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia desde el 6 de noviembre de 2024 hasta el 4 de julio de 2025.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 1452 - 2024**, del 6 de noviembre de 2024, mediante el cual certifica que existen los recursos por el valor de USD 138.600,00, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio; e, informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 9.3.- Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.
- 9.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la “Prefectura Ciudadana del Guayas” cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

9.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la “Prefectura Ciudadana del Guayas” que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

9.6.- Coordinar permanentemente con “La Asociación”, y “AGENCIA”, todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

9.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

9.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La “Asociación”, y “AGENCIA” nombrarán a sus representantes como responsables de coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo, y demás funcionarios y servidores de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá un plazo de (4) cuatro meses, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las

partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS:

Dirección: Cda. La FAE, Av. Cosme Renella, y Cabo Edison Cañarejo.

Teléfono: (04) 2800908 - 098972552

Email: info@aglyg.com

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
(AGROCALIDAD):**

Dirección: La Carolina **calle:** Av. Eloy Alfaro **Número:** N30-350

Intersección: Amazonas **Edificio:** Min. Agricultura y Ganadería **Número de piso:** 9.

Teléfono: (02) 22544476 - 0982036466

Email: soraya.hernandez@agrocalidad.gob.ec - jorge.tene@agrocalidad.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. MAG-DDGUAYAS-2024-0551-OF**, de 02 de abril de 2024
- Oficio **Nro. AGLYG-PTE.033/2024**, de 5 de agosto de 2024.
- Oficio **Nro. AGLYG-PTE.035/2024**, de 12 de agosto de 2024.
- Oficio **Nro. AGLYG-PTE.044/2024**, de 3 de septiembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0761-M**, de 26 de septiembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1947-M**, de 8 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0534-M**, de 9 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0540-M**, de 17 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1462-M**, de 21 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0749-M**, de 23 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0575-M**, de 12 de noviembre de 2024.
- Memorando **Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-001337-M**, de 19 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **en la ciudad de Guayaquil a, los 22 de noviembre del 2024**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Asociación de Ganaderos del
Litoral y Galápagos**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Carlos Eduardo Encalada Villacís
PRESIDENTE

Por la **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Wilson Patricio Almeida Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	